JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-022/2007

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO DELINT GARCÍA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ADOLFO VARGAS GARZA

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil siete.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente citado al rubro, relativos al juicio electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, mediante el cual impugna y solicita la revocación de la resolución RS-020-07, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el treinta de abril de dos mil siete, relativa al procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del actor con motivo de las irregularidades detectadas en la revisión de su informe anual sobre el origen, destino y monto de sus ingresos correspondiente al ejercicio dos mil cuatro; y

modificar la resolución impugnada, **revocándose** los considerandos CUADRAGÉSIMO PRIMERO y SEPTUAGÉSIMO OCTAVO (este último solamente por lo que hace a la individualización de la sanción), así como el punto resolutivo TRIGÉSIMO QUINTO de la resolución impugnada, referentes a la **cuadragésima irregularidad** atribuida al actor en el *dictamen consolidado*, **para el efecto** de que el Consejo General deje insubsistentes los considerandos y el punto resolutivo mencionados y en ejercicio de sus atribuciones subsane y/o corrija la violación cometida en perjuicio del actor en los términos establecidos por este órgano colegiado, resolviendo lo que conforme a Derecho proceda.

V. Con respecto a los **motivos de inconformidad** señalados con las letras **E**, **F** y **G**, al haber resultado **fundado** el cuarto motivo de inconformidad (precisado con la letra **D**) y suficiente para revocar la sanción administrativa (*multa*) impuesta al Partido de la Revolución Democrática, es innecesario ocuparse de su estudio, pues a ninguna conclusión distinta de la ya alcanzada se llegaría.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se *modifica* la resolución RS-020-07, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el treinta de abril de dos mil siete, relativa al

procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del actor con motivo de las irregularidades detectadas en la revisión de su informe anual sobre el origen, destino y monto de sus ingresos correspondiente al ejercicio dos mil cuatro.

SEGUNDO. En consecuencia, **se revocan (dejándose insubsistentes) los considerándos** SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO (solamente por lo que hace a la individualización de la sanción), CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO (solamente por lo que hace a la individualización de la sanción), CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO (solamente por lo que hace a la individualización de la sanción), SEXAGÉSIMO PRIMERO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO, SEXAGÉSIMO TERCERO, SEXAGÉSIMO CUARTO (solamente por lo que hace a la individualización de la sanción), SEXAGÉSIMO QUINTO, SEXAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO OCTAVO, SEXAGÉSIMO NOVENO (solamente por lo que hace a la individualización de la sanción), SEPTUAGÉSIMO

PRIMERO, SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO, SEPTUAGÉSIMO TERCERO, SEPTUAGÉSIMO CUARTO (solamente por lo que hace a la individualización de la sanción), SEPTUAGÉSIMO QUINTO, SEPTUAGÉSIMO SEXTO (solamente por lo que hace a la individualización de la sanción), SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO (solamente por lo que hace a la individualización de la sanción), y SEPTUAGÉSIMO OCTAVO (solamente por lo que hace a la individualización de la sanción), **así como los puntos resolutivos** SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, y TRIGÉSIMO QUINTO, *todos ellos de la resolución* impugnada, en términos de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución; por lo que, **se ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para que **dicte una nueva resolución** dentro de los **sesenta días naturales**, siguientes al en que surta efectos la *notificación de este fallo.*

TERCERO. Atento con lo anterior, **se confirman (dejándose intocados) los considerandos** DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO

PRIMERO, TRIGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO SEXTO (solamente por lo que hace a la acreditación de la infracción), CUADRAGÉSIMO OCTAVO (solamente por lo que hace a la acreditación de la infracción), QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO (solamente por lo que hace a la acreditación de la infracción), QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO, SEXAGÉSIMO CUARTO (solamente por lo que hace a la acreditación de la infracción), SEXAGÉSIMO SEXTO, SEXAGÉSIMO NOVENO (solamente por lo que hace a la acreditación de la infracción), SEPTUAGÉSIMO CUARTO (solamente por lo que hace a la acreditación de la infracción), y SEPTUAGÉSIMO OCTAVO (solamente por lo que hace a la acreditación de la infracción), **así como los puntos resolutivos** DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, y VIGÉSIMO CUARTO, todos ellos de la resolución impugnada, acorde con lo establecido en el considerando SEXTO de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que informe esta autoridad jurisdiccional sobre el cumplimiento que dé a la presente sentencia, dentro de las **cuarenta y ocho horas hábiles** siguientes al mismo.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a **publicar** los puntos resolutivos de este fallo en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal, y en los estrados ubicados en su sede, así como en su página de Internet (www.iedf.org.mx).

NOTIFÍQUESE personalmente al partido político actor y al partido político que compareció como tercero interesado, por conducto de sus legítimos representantes, en los domicilios señalados en autos para tales efectos; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto del Consejero Presidente, en su domicilio oficial, con copia fotostática certificada de esta sentencia; **y por los estrados** ubicados en las oficinas de este órgano jurisdiccional a los demás interesados.

Hecho lo anterior, **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos en lo general, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Tribunal Electoral del Distrito Federal, y con el voto en contra del Magistrado Armando I. Maitret Hernández; en lo particular, por disentir parcialmente de las consideraciones expuestas en el presente fallo, mismo que formula voto particular concurrente el cual corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma; lo anterior, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

INICIA VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-022/2007.

RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-022/2007.

MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL